

25 NOV. 2016

0042

CIRCULAR

A los: **Directores y Supervisores Provinciales**

Asunto: Disposiciones sobre construcción de edificios del numeral 5 del Anexo "A" del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental.

Anexo: Resolución No. 15-2016

Distinguidos señores:

Por medio de la presente, les remitimos para fines de conocimiento y aplicación la Resolución No. 15-2016, **QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL NUMERAL 5 DEL ANEXO "A" (LISTA DE ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS Y LA CATEGORIA DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE) AL REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL, EN LO QUE RESPECTA A LOS PARÁMETROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.**

Atentamente,


Francisco Domínguez Brito
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



FDB/erh

Cc: Coordinador Directores Provinciales
Viceministerio de Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN NO. 15-2016

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL NUMERAL 5 DEL ANEXO “A” (LISTA DE ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS Y LA CATEGORÍA DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE) AL REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN LO QUE RESPECTA A LOS PARÁMETROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

ATENDIDO: A que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible;

ATENDIDO: Que en ese tenor, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país, elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente;

ATENDIDO: A que el artículo 40 de la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del 2000 dispone que: *“El proyecto, obra de infraestructura, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.”;*

ATENDIDO: A que el Principio de Prevención o Tutela establecido en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, propugna la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar daños serios al ambiente y la salud de las personas; su función básica es evitar y prever el daño antes que se produzca y aplica para los casos en que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de un determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas;

ATENDIDO: A que el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales clasifica los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad a categorías de estudios que corresponden al nivel de riesgo o impacto ambiental, a la introducción de modificaciones significativas al paisaje o a la modificación de los recursos culturales del patrimonio nacional.

ATENDIDO: A que los requerimientos contenidos en el mencionado Compendio son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra de infraestructura, industria y cualquier actividad, pública o privada que por sus características, pueda afectar de una manera u otra los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de la población en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 64-00.

ATENDIDO: A que el Artículo 6 del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental establece los niveles de autorización para los proyectos, obras y actividades, en relación con la magnitud de los impactos potenciales, en cuatro categorías: “A” para los proyectos con impactos potenciales altos a los que se les requiere un estudio de impacto ambiental y que conllevan una licencia ambiental; “B” para los proyectos con impactos potenciales moderados, a los que se les requiere una declaración de impacto ambiental e implican la obtención de un Permiso Ambiental; “C” para los proyectos de bajo impacto ambiental y que conllevan una Constancia Ambiental y “D” para proyectos de mínimo impacto ambiental a los que se le conceda un Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM);

ATENDIDO: A que el artículo 51 del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental prevé que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará la aplicación del mismo en los primeros dos (2) años de publicación.

ATENDIDO: A que las normas ambientales deben propiciar que los procedimientos administrativos sean configurados equilibradamente, de la manera más ventajosa para el conjunto de la sociedad procurando la simplificación y eficacia de los mismos.

VISTOS:

- ❖ La Constitución de la República proclamada el 13 de junio del año 2015;
- ❖ La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013;
- ❖ La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto del año 2012;
- ❖ La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000;
- ❖ El Decreto No. 389-15, que declara el año 2016 como el Año del Fomento de la Vivienda;
- ❖ La Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que Emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, del 22 de septiembre del año 2014.



En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante las Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 y No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012:

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFICAR las disposiciones sobre construcción de edificios del numeral 5 del Anexo "A" del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental a **Categoría de Estudio D** para que en lo adelante señale lo siguiente: "los proyectos de construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines: habitacionales, educativos, oficinas, no industriales y con ocupación de terrenos a nivel de suelo de 3,000m² a 10,000m² de superficie y con un área de construcción de 15,000m² a 30,000m² y de 9 a 20 niveles en elevación en total y de 51 a 200 unidades habitacionales y con excavación o cortes de 2,000m³ a 6,999m³ y que no se realicen en áreas ambientalmente frágiles, y que para la operación del proyecto se cuente con factibilidad de conexión a sistemas existentes o construido por el proyecto para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y recolección de desechos sólidos. Para estos proyectos el Ministerio, a través de las Direcciones Provinciales, emitirá una carta de No Objeción dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Alcaldía correspondiente, si el proyecto se ubica en área urbana con zonificación establecida para el uso solicitado".

SEGUNDO: MODIFICAR las disposiciones sobre construcción de edificios del numeral 5 del Anexo "A" del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental a **Categoría de Estudio C** para que en lo adelante señale lo siguiente: "los proyectos de construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines: habitacionales, educativos, oficinas, no industriales en zona urbana con ocupación de terrenos a nivel de suelo entre 10,000m² y 15,000m² de superficie, o desde 30,001m² a 40,000m² de construcción, o de 21 a 35 niveles en elevación o de 201 a 500 unidades habitacionales y que requiera excavación o cortes de 7,000m³ a 10,000m³ en zonas urbanas y que no se realicen en áreas ambientalmente frágiles, y cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes o construido por el proyecto para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y recolección de desechos sólidos. Para estos proyectos el Ministerio, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, emitirá una carta de No Objeción dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Alcaldía correspondiente, si el proyecto se ubica en área urbana con zonificación establecida para el uso solicitado".

TERCERO: CORREGIR el numeral 24 del Anexo "B" del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental para que disponga de la manera siguiente: "construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines habitacionales, educativos, oficinas, no industriales y con ocupación de terrenos a nivel de suelo de 500m² a 2,999m² de superficie y con área de construcción menor o igual a 14,999m² y hasta 8 niveles de elevación y hasta 50 unidades habitacionales y que requiera nivelación o corte menor de 2,000m³ y que no requieran niveles soterrados o cortes de terreno, y que no se realicen en áreas ambientalmente frágiles y cuente con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y recolección de desechos sólidos. Sólo aplica a proyecto que se ubique en área urbana con zonificación establecida para el uso solicitado. Para estos proyectos el Ministerio, a través de las Direcciones Provinciales, emitirá una carta de No Objeción dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y a la Alcaldía correspondiente. El promotor se compromete a cumplir con las mejores prácticas de gestión ambiental en la construcción".



CUARTO: Para los proyectos que superan las dimensiones indicadas en los artículos precedentes, deben continuar el proceso de evaluación de impacto ambiental para definir el alcance del estudio ambiental a entregar.

QUINTO: INSTRUIR a las Direcciones Provinciales a utilizar los modelos de Carta de No Objeción para los proyectos de categorías D y Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) anexos a la presente.

SEXTO: ORDENAR al Viceministerio de Gestión Ambiental, a la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) y a las demás dependencias con competencia para el tema, coadyuvar para dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

SÉPTIMO: INSTRUIR a la Dirección de Investigaciones y Normas Ambientales a incorporar las modificaciones a que hace referencia esta resolución en el texto del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana en la próxima revisión que se haga del mismo.

OCTAVO: DISPONER que la presente resolución sea publicada de manera íntegra en la Página Web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en un (1) periódico de circulación nacional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).




FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales